



## DEPARTAMENTO JURÍDICO

### **RECOPIACIÓN NORMATIVA SOBRE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE, EFECTUADA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE.**

#### **I DISPOSICIONES GENERALES:**

**LEY N° 20.564, publicada en el diario oficial de 3 de febrero 2012. Crea la “Ley Marco de Bomberos de Chile”.**

**<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1036936>**

- Determina Naturaleza Jurídica de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional, reconociendo el Sistema Nacional de Bomberos integrado por estos.
- Fija el objeto de los Cuerpos de Bomberos y consagra los principios de la voluntariedad y gratuidad de sus servicios.
- Establece normas regulatorias para la creación de nuevos Cuerpos de Bomberos, **solo** podrá existir un Cuerpo por comuna o agrupación de comunas.
- Establece al Ministerio del Interior como ente coordinador de las relaciones entre Bomberos y el Gobierno y sus entidades. No es el superior jerárquico.
- Permite a los Cuerpos de Bomberos asesorar técnicamente a los servicios públicos y privados.
- Impone al Estado la entrega de fondos a través de la Ley de Presupuestos.
- Impone a los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional la obligación de rendir cuenta anual del uso de los fondos públicos y privados.
- Entrega facultades a la JNCB para investigar situaciones anómalas o irregulares en los cuerpos de Bomberos a petición del Ministerio del interior, de Justicia y de los delegados presidenciales.

- Crea Registros Nacionales de Bomberos, Carros Bomba y Estadísticas de Servicio.
- Dispone la coordinación por la JNCB en casos de emergencias graves a nivel Nacional lo que se ejecuta a través del Sistema Nacional de Operaciones SNO.
- Establece que será la ANB quien fijará estándares mínimos para el desempeño de la función de bombero.

**DECRETO N° 95 Justica de 14 de noviembre 2013.** Aprueba Reglamento que establece requisitos para la Constitución de Cuerpos de Bomberos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.564, y contiene regulaciones para la fijación de estándares de capacitación y Registro Nacional de Bomberos.

(<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1056025>)

## **II RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE CUERPOS DE BOMBEROS.**

**LEY N° 20.564 Artículo 3° de la Ley N° 20.564.** Establece normas para la creación de Cuerpos de Bomberos, dispone la existencia de un solo Cuerpo por comuna o agrupación de comunas y no permite la creación de nuevos Cuerpos de Bomberos en comunas que ya son atendidas por un Cuerpo de Bomberos. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1036936>)

**DECRETO N° 95 Justica de 2013, Artículos 3°, 4° y 5°.**

Aprueba Reglamento de la Ley, reafirma la existencia de un solo Cuerpo por comuna o agrupación de comunas, establece los requisitos facticos para la constitución de Cuerpos de Bomberos, y regula el contenido de los informes requeridos a la Junta Nacional para autorizar o denegar la formación de nuevas entidades. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1056025>)

**Título XXXIII del Libro I del Condigo Civil; De las Personas Jurídicas** Esta norma legal contiene las principales regulaciones para la constitución y funcionamiento de las corporaciones o asociaciones, establece requisitos mínimos que deben contener los Estatutos de esta clase de personas jurídicas, otorga facultades fiscalizadoras al Ministerio de Justicia, dispone la prohibición de que los órganos disciplinarios sean integrados por miembros

de los directorios de estas entidades y fija el procedimiento de modificación de estatutos y disolución de las personas jurídicas.

**LEY N° 18.959 Determina Naturaleza Jurídica de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional.** Conforme al artículo 17º de la ley 18.959, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30328>)

**DECRETO SUPREMO DE JUSTICIA N° 110 de enero de 1979.** Reglamento sobre concesión del beneficio de la personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones. Norma general obligatoria aplicable a los Cuerpos de Bomberos en forma supletoria. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=135904&idParte=0>)

### **III SOBRE RENDICIONES DE CUENTA Y FISCALIZACION DE CUERPOS DE BOMBEROS**

#### **LEY N° 20.564 Artículo 7º Rendición de cuentas**

Establece la obligación de rendir cuentas del uso de los fondos a la JNCB a través de estados financieros auditados y a los Cuerpos de Bomberos por balance de ingresos y gastos. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1036936>)

#### **LEY N° 10.336, artículos 25º y 85º sobre Facultades Fiscalizadoras de la Contraloría General de la Republica.**

Del análisis de las señaladas disposiciones, a la Contraloría General de la República le corresponde fiscalizar la correcta inversión de los fondos públicos que la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos perciban por leyes permanentes sea como subvención o como aporte estatal para un fin específico y determinado. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=26356>)

**DECRETO LEY N° 1.183 de 1975, Artículos 3º Y 4º DEL. Sobre Obligatoriedad de mantener vigencia de personalidad jurídica.** Mediante esta norma legal

modificada por el Decreto Ley N° 1.382 de marzo de 1976, establece la obligatoriedad de las corporaciones y fundaciones, como requisito necesario para la obtención de donaciones y subvenciones, la de mantener siempre vigente su personalidad jurídica.

Para la obtención de certificados de vigencia de la personalidad jurídica simple o con nómina de Directorio General, los interesados deben ingresar a la página del Servicio de Registro Civil e Identificación con el número de registro respectivo.

(<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6512>)

**LEY N° 19.862 Crea Registros de Organizaciones No Gubernamentales Receptores de Fondos Públicos.** Esta norma obliga a los distintos Servicios Públicos que transfieren recursos Fiscales (Gobiernos Regionales, Municipalidades, etc.) a Organizaciones No Gubernamentales como los Cuerpos de Bomberos a que, como requisito previo a la transferencia de los fondos públicos, mantengan al día un registro publico en el cual estén inscritos los organismos receptores de los fondos.

(<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207438>)

**DECRETO SUPREMO HACIENDA N° 375 de 3 de julio de 2003 Aprueba Reglamento de la ley N° 19.862, sobre ONG receptoras de fondos públicos.** En base a las disposiciones contenidas en esta norma, los diferentes servicios públicos crean y mantienen Registro actualizado en el cual deben inscribirse los Cuerpos de Bomberos, con el objeto de poder recibir los fondos públicos contemplados en la ley de presupuestos de la nación (subvenciones y ayudas extraordinarias). (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=211978>)

**CÓDIGO CIVIL Artículo 557 del Establece Facultades Fiscalizadoras del Ministerio de Justicia.** Podrá requerir subsanación de actas de Asambleas y Directorios Las cuenta y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y remuneraciones y cualquier otra información sobre sus actividades. El incumplimiento será constitutivo de falta grave a los Estatutos. (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986&idParte=8717776>)

**CIRCULAR N° 60 DE LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR de 18 de Noviembre de 2024** Mediante este instrumento se imparten instrucciones a la Junta Nacional y a

los Cuerpos de Bomberos para la correcta aplicación, uso y rendición de cuentas de fondos públicos transferidos por dicha entidad.

**CIRCULAR N° 5 DE LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR de 16 de enero de 2015** Imparte instrucciones a los Cuerpos de Bomberos para la presentación de balances de ingresos y gastos, complementando la Circular N°4.

**OFICIO CIRCULAR N° 16 DEL MINISTERIO DE HACIENDA**; Fija criterios a los Gobiernos Regionales para financiar la adquisición de activos no financieros solicitados por los Cuerpos de Bomberos e incorpora al numeral N°2 del Oficio Circular 33 de 13 de julio de 2009.

**RESOLUCIÓN N° 30 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA de 2015** Fija normas de procedimiento sobre rendición de fondos públicos. En su título III establece normas sobre rendición de fondos entregados a terceros, las que son aplicables a la Junta Nacional y a los Cuerpos de Bomberos.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075796&idParte=10115285&idVersion=2021-07-23>

#### **IV NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO DE BOMBEROS**

**LEY DE PRESUPUESTOS DE LA NACIÓN.** Anualmente se dicta una norma legal que contiene disposiciones generales y articulado correspondiente. Además de incorporar la **Partida 05 Capítulo 10 Programa 04 correspondiente a la Subsecretaría del Interior**, que contiene las partidas y Glosas sobre distribución, uso y asignación de fondos correspondientes a la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos de Chile.

**LEY N°18.046 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS:** Esta ley regula diversos beneficios para Bomberos de Chile, establecidos en los artículos 18, 84, 85 y 117, y el artículo 45 del Reglamento de dicha ley. En primer lugar, se dispone el remate de acciones (en custodia o no) de personas fallecidas, cuyos herederos o legatarios no las registren a su nombre, dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante. También disponen la entrega de dividendos, repartos de capital y otros beneficios en efectivo, no cobrados por los accionistas, dentro del plazo de 5 años desde que eran exigibles, junto con sus reajustes e intereses. Estos dineros deben ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29473>

**LEY N°20.954 SOBRE REMATE DE ACCIONES MANTENIDAS EN CUSTODIA CUYOS TITULARES SE DESCONOCE:** Esta ley agregó el artículo 18 bis en la Ley N°18.046, lo cual permitió el remate de acciones mantenidas en custodia por cuenta de terceros cuya identidad se desconoce. El producto del remate, así como los dividendos acordados pagar en los 5 años anteriores del remate, debe ser entregado a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096098>

**LEY N°21.374 SOBRE DINEROS NO COBRADOS DE FONDOS MUTUOS Y DE INVERSIÓN LIQUIDADOS:** Esta ley modificó a la Ley N°20.712 (Ley Única de Fondos), añadiendo el artículo 26 bis, con la finalidad de que sean enterados los dineros no cobrados de fondos mutuos y fondos de inversión liquidados a Bomberos de Chile. Estos dineros deben ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165603>

**LEY N°21.433 SOBRE DINEROS Y CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN DE PARTÍCIPE FALLECIDOS:** Esta ley modificó a la Ley N°20.712 (Ley Única de Fondos), añadiendo los artículos 38 bis y 80 bis en este cuerpo legal. El primero de estos artículos dispuso la entrega de cuotas de fondos mutuos y de inversión cuyos partícipes hayan fallecido hace 10 años que no hayan sido reclamados por herederos y/o legatarios, y el segundo de estos artículos estableció la entrega de dividendos de fondos de inversión no cobrados dentro del plazo de 5 años desde que hayan sido exigibles. Estos dineros deben ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173863>

**LEY N°21.572 QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS:** Esta ley modificó el artículo 156 de la Ley General de Bancos estableciendo que las acreencias bancarias caducadas pasen de pleno derecho a la Junta Nacional de

Cuerpos de Bomberos de Chile, deducidos los gastos de publicación. La institución financiera deberá poner a disposición estos dineros para que la Junta Nacional proratee y distribuya íntegramente dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1192531>

## **V FRANQUICIAS TRIBUTARIAS**

**DECRETO LEY N°824, Exime a los Cuerpos de Bomberos del pago de Impuesto a la Renta de Primera Categoría:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 40º N° 4º del Decreto Ley 824 de 1974, estarán exentas del impuesto a la renta de primera categoría las rentas percibidas por las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República, quien en el ejercicio de dicha facultad determinó a través de lo señalado en el artículo 2º del Decreto Supremo de Hacienda N° 1007, de 1976, exentos del pago del impuesto a la renta de primera categoría, entre otras numerosas corporaciones y fundaciones de beneficencia a los “**Cuerpos de Bomberos con Personalidad Jurídica**”.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

**DECRETO LEY N° 3.475, Exime del pago de Impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas:** Conforme a lo señalado en el artículo 23º N° 7, del Decreto Ley N° 3.475 de 29 de agosto de 1980, Los Cuerpos de Bomberos están exentos de pago de los impuestos que establece dicha norma legal.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7137>

**DECRETO LEY N° 3.063 de agosto de 1980, Exime del pago de Permisos de Circulación:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 20 N° 2 del Decreto Ley N° 3.063, no requerirán permiso de circulación, los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos o a sus Compañías.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18967>

**DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1-1988 HACIENDA** de julio de 1998, fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial Eximiendo a Cuerpos de Bomberos en 100% del

**pago de Impuesto a los Bienes Raíces:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la norma citada Los Cuerpos de Bomberos que gocen de personalidad jurídica, tienen una exención del 100% del impuesto territorial respecto de los bienes raíces de su propiedad (Anexo 1 del DFL N° 1).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=128563>

**DECRETO LEY N° 824 de 1974, PERMITE DEDUCIR DE PAGO IMPUESTO A LA RENTA A LAS DONACIONES EFECTUADAS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31º, N° 7 del Decreto Ley N° 824 de 1988 Las donaciones que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos, en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible de la empresa o del 1,6% del capital propio de la empresa, podrán deducirse del pago de impuesto, no requerirán del trámite de la insinuación y estarán exentas de toda clase de impuestos".

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368&idVersion=2023-02-15&idParte=8656039>

**DECRETO LEY N° 825 DE 1974, Exime del pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Venta de Entradas a Espectáculos y Reuniones:** Conforme a lo establecido por el Art. 12 letra E N° 1, letra c): del Decreto Ley N° 825 de 1974, están exentos del impuesto que regula los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y beneficios que se celebren a beneficio total y exclusivo de los Cuerpos de Bomberos y demás instituciones que indica, con las limitaciones que señala.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6369>

**LEY N°20.851 REGULA LA REALIZACIÓN DE BINGOS, LOTERÍAS U OTROS SORTEOS** similares, con fines de beneficios o solidaridad. Solo se requiere avisar con a lo menos 24 horas a la Municipalidad respectiva la realización de un bingo, lotería o rifas, en este último caso se recomienda la protocolización en una Notaria de un reglamento que regule la rifa.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078862>

**DECRETO N° 955 INTERIOR de 1974 SOBRE REALIZACIÓN DE RIFAS Y SORTEOS,** Esta norma está parcialmente vigente en materia de colectas públicas, para cuyo efecto deben requerirse las autorizaciones respectivas a la autoridad regional o provincial (Delegados Presidenciales).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=16358>

**LEY N°21.440, CREA RÉGIMEN DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA APOYAR A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, entre ellas Los Cuerpos De Bomberos.** Los Cuerpos de Bomberos que se inscriban en el “Registro Público de Donatarias” podrán ser beneficiarios de donaciones <https://donacionesley21440.cl/>. Deben seleccionar la letra B) del artículo 46 A) **“Asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres. En cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.”**

Los beneficios que contempla esta Ley son aplicables para las donaciones tanto en dinero como en bienes corporales o incorporeales, que realicen tanto personas jurídicas como personas naturales que sean contribuyentes de Impuesto de Primera Categoría o Impuesto a Global Complementario, de Segunda Categoría y de Impuesto Adicional, cuando estas donaciones se realicen en favor de entidades sin fines de lucro que se encuentren previamente registradas en el Portal de Donaciones administrado por la Secretaría Técnica dependiente del Ministerio de Hacienda creada por la Ley.

Los donantes que efectúen donaciones, en este caso a los Cuerpos de Bomberos, no estarán afectos a impuestos a las donaciones, estarán liberadas del trámite de insinuación a las donaciones y podrán deducirlas a su base imponible, de acuerdo a los límites señalados en el artículo 46 B de la Ley 21.440.

El Cuerpo de Bomberos receptor de donaciones acogidas a la Ley 21.440 deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año el reporte anual de donaciones recibidas, lo que deberá efectuar a través del Portal.

Este sistema de donaciones creado por la Ley 21.440 coexiste con el sistema consagrado en el artículo 31 N°7 del DL 824 (Ley de Impuesto a la Renta), que permite solo donaciones de personas jurídicas que tributan en Primera Categoría.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174623>

## **VI FRANQUICIAS ADUANERAS**

**LEY Nº 20.780 SOBRE REFORMA TRIBUTARIA. LIBERA DEL PAGO DE IVA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL MAYOR Y MENOR PARA BOMBEROS.** Esta norma modificó el artículo 12 b) del D.L. 825, sobre impuesto IVA, estableciendo la exención del referido impuesto a las importaciones de carros bomba, carros escala y los demás (Material Mayor), como las herramientas, equipos y repuestos (Material Menor), destinados al cumplimiento de la función bomberil, realizadas por los Cuerpos de Bomberos o la Junta Nacional. Además, el Servicio Nacional de Aduanas eliminó el pago de derechos aduaneros de internación respecto del material menor, ya que el material mayor estaba liberado de tales pagos.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1067194>

**LEY Nº 18.483 PERMITE LA IMPORTACIÓN CARROS BOMBA USADOS.** Esta ley establece en su artículo 21º la prohibición de importar vehículos usados, salvo las excepciones respecto de vehículos usados señalados en su inciso 2º, entre los cuales se encuentran los carros bomba y carros escala, todos los cuales están exentos de pago de derechos aduaneros.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29886>

**DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2/97 (Ordenanza General de Aduanas.)** Permite que los carros bomba que hayan sido importados sujetos a alguna franquicia aduanera (donación) queden a libre disposición de sus dueños, sin pago de gravámenes, por el solo ministerio de la ley, una vez transcurridos cinco años desde la fecha de su internación.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=122290>

## **VII OTRAS FRANQUICIAS**

**LEY Nº 17.216 EXIME DE PAGO DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS.** (Artículo único) Esta norma libera a los Cuerpos de Bomberos del pago de servicio telefónico local medido, debiendo solo

cancelar las llamadas de larga distancia. No se exceptúa el servicio telefonía móvil.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28836>

**LEY N°17.328 EXIME DE PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS.** El artículo 13º de la Ley, establece Los Cuerpos de Bomberos del país estarán liberados del pago de consumo de energía eléctrica que se efectúe en los cuarteles, recintos y actividades relacionadas con el cumplimiento de sus labores.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=28925>

**LEY N° 20.908, EXIME DEL PAGO PEAJES A VEHÍCULOS DE BOMBEROS.**

Mediante esta norma se modifica Ley de Concesiones de Obras Públicas, para eximir del pago de peaje a los vehículos de emergencia durante el ejercicio de sus funciones, los que estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1089564>

**LEY N° 21.031, “LEY DEL MONO” PARA CUARTELES DE BOMBEROS** Esta norma legal establece procedimiento simplificado para regularización de cuarteles de bomberos contruidos sin permiso de obra y tiene un plazo de vigencia de cinco años contados desde la publicación de la Ley.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107857>

**LEY N° 21.570, PRORROGA LA VIGENCIA DE LA “LEY DEL MONO” PARA CUARTELES DE BOMBEROS.** Esta norma se prorroga la vigencia de la Ley N°21.031 hasta el 31 de diciembre de 2025, que estableció un procedimiento simplificado para regularización de edificaciones de Bomberos de Chile.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191884>

## **VII SOBRE PROTECCIÓN A BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO**

### **1. Beneficios Medico Hospitalarios y Económicos**

**DECRETO LEY N°, 1.757 modificado por LEY N°19.798 de 2002 y la LEY N° 21.086 de 2018** Otorga beneficios por accidentes o enfermedades contraídas en actos de servicio, en el trayecto a estos o en actividades que digan directa relación con la institución bomberil por los miembros de los Cuerpos de Bomberos de Chile. Regula prestaciones, médicas hospitalarias y económicas incorporando subsidios temporales o permanentes y estableciendo beneficios para el o la conyugue y descendientes de bomberos fallecidos en tales circunstancias.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6728&idParte>

**NORMA CARÁCTER GENERAL 233 del año 2008 de la EX SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, HOY COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.** Establece normas sobre oportunidad y requisitos para acreditar accidentes en acto de servicio.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=284768&f=2009-01-29>

### **2. Normas Penales**

**LEY N°19.830 Modifica el CÓDIGO PENAL ESTABLECIENDO SANCIÓN PARA QUIENES IMPIDAN O DIFICULTE LA ACCIÓN DE BOMBEROS EN ACTOS DE SERVICIO Y PENALIZA LAS FALSAS ALARMAS.** Mediante esta ley se modifica el Código Penal estableciendo sanciones penales para quienes impidan o dificulte la acción de Bomberos en actos de servicio (**artículo 269 inciso 2º**)

sanciona a quien diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública (**artículo 268 Bis**).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=203146>

**LEY N°21.246, AUMENTA LAS PENAS POR AGRESIONES A BOMBEROS** ESTA NORMA LEGAL SE INCORPORA UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL Permite aumentar en un grado la pena en los delitos de lesiones menos graves y graves, cuando el delito sea cometido contra un bombero en ejercicio de su función.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147641>

### **3.- Normas Laborales**

**DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1-1971 INTERIOR.** Modifica la LEY N° 16.282 mediante la cual introduce artículo 3º bis, que concede fuero laboral a los miembros de los Cuerpos de Bomberos enviado en misión con motivo de sismo, catástrofe o calamidad, por el Ministerio del Interior. Esta norma requiere previa autorización de la Institución a que pertenece el bombero, conservando la propiedad del empleo, pero el pago de sus remuneraciones será facultativo para el empleador.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=3379&f=1971-05-15>

**LEY N° 20.907 Introduce el Artículo 66 Ter (hoy 66 Quáter) al Código Del Trabajo.** Regula la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del Cuerpo de Bomberos otorgándole fuero para que pueda concurrir a atender servicios de emergencia en horas de trabajo, sin que pueda ser despedido por causal de salida intempestiva del lugar de trabajo.

*Art. 66 quáter. - Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.*

*El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo*

*establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.*

*El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.*

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1089343>

**LEY N° 20.118, Regula Jornada Laboral de los Cuarteleros.** Regula jornada laboral de los cuarteleros de las compañías de bomberos agregando el artículo 152 bis del Código del Trabajo.

Esta norma legal reconoce y regula la jornada de trabajo del chofer cuartelero residente y no residente como así mismo de cuarteleros no conductores. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=252583>

**LEY N° 14.866 Establece el “Día del Bombero”.** Mediante esta norma se instituye el 30 de junio de cada año como "el Día del Bombero" y ordena efectuar actos cívicos conmemorativos, en los establecimientos educacionales del país.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=27942>

## **VIII SOBRE ASPECTOS OPERATIVOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

**LEY N° 19.806 modifica Art. 30º Decreto Con Fuerza de LEY N° 251, de 1931, “Reglamento de Seguros”.** Mediante la ley 19.806 se modificó el artículo 30º del DFL N° 251 El cual establece la obligación que pesa sobre el Comandante del Cuerpo de Bomberos que hubiere intervenido en las labores relacionadas con cualquier siniestro por incendio de enviar informe escrito al Ministerio Público, el cual debe cumplir con los requisitos que en ella se indica. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5201&idVersion=2023-02-03&idParte=100022473>

**DECRETO N° 733 INTERIOR de 1982, Establece Reglamento de Incendios Forestales.** El decreto de fecha 22 de septiembre de 1982, mediante el cual se establece que la prevención y combate de incendios forestales es tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, la que ejerce a través de la Corporación Nacional Forestal. Igualmente, en caso de incendios forestales de gran magnitud la CONAF lo comunicará al Alcalde, Gobernador Provincial

o Intendente Regional, quien calificará la emergencia y dispondrá los recursos que permitan la movilización urgente de los elementos humanos y materiales destinados a combatir dichos siniestros, e informará por el canal de Gobierno Interior, incluidos bomberos.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=199611&f=1982-09-22>

**DECRETO SUPREMO Nº 50 DE INTERIOR, DEFENSA, SALUD Y TRANSPORTES de marzo de 2002, y su modificación.** Mediante esta norma se aprueba el “Manual ABC” o Manual de Operaciones Multi-Institucional ante Emergencias que regula procedimientos para rescates vehiculares y otras emergencias. Texto completo del manual.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1188602>

**LEY Nº 20.389, modifica artículos 142 y 144 Ley General Urbanismo.** Faculta a Los Cuerpos de Bomberos para Inspeccionar las Condiciones de Seguridad y Protección contra incendio de Edificaciones con carga igual o superior a 100 habitantes.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007408>

**LEY Nº 20.078 Modifica el artículo 12 de la Ley de Tránsito.** Establece la obligación de que los vehículos de Bomberos de Chile sean conducidos con licencia Clase F.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=244272>

**DECRETO Nº 130 MINISTERIO TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES 24 octubre 2006.** Reglamenta cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la Academia Nacional de Bomberos a sus postulantes, para el otorgamiento del certificado que habilite a solicitar licencias de conductor clase f.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=254563&f=2006-10-24>

**DECRETO SUPREMO Nº112/2019 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** Mediante el cual modifica el Decreto Nº53/1984 del MTT, permitiendo que el color de fondo de las placas patente de los vehículos del Cuerpo de Bomberos será de color rojo y letras, dígitos, orla y símbolo serán de color negro. Entre las letras y dígitos, irá un sello en relieve

que será una estrella y en la parte baja la leyenda Bomberos de Chile.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1159599&f=2021-05-17>

**DECRETO SUPREMO N° 1199/04 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** Contiene las principales regulaciones en materia de Grifos Contra Incendio; Además de otras disposiciones complementarias que resultan aplicables en la materia, como la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones contenida en el decreto supremo N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Norma Chilena Nch 691/1978 y NCH 1646 OF 1998.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=243794&idParte=0>

**LEY N°21.137. MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE INDICA.** La presente Ley, en el caso específico de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, las características técnicas y pesos máximos permitidos deberán considerar a lo menos la necesidad de su adecuada y oportuna intervención en el auxilio de incendios y otros siniestros, sus especiales características funcionales y su flujo de circulación.

Los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos y al SSEI, los pesos máximos y características técnicas deberán considerar a lo menos la necesidad de su adecuada y oportuna intervención en el auxilio de incendios y otros siniestros, sus especiales características funcionales y su flujo de circulación lo que fue regulado por el Decreto de Transporte N°72/2019, que dispone que Los vehículos del Cuerpo de Bomberos **podrán circular con elementos o estructuras propias de su función, tales como escaleras telescópicas, brazos hidráulicos, sistemas de rodetes, mangueras o huinches, plegados a su posición de transporte cuando corresponda, aun cuando sobresalgan de la carrocería.**

De igual manera la modificación legal dejó establecido que los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y del SSEI quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso que exige que los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos.

**Artículo 78.-** Los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos.

Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1128532>

**DECRETO SUPREMO N°145/2017 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:** Se está realizando trabajo de recopilación y sistematización de medidas de protección y resguardo para el control de fuego en vehículos eléctricos conforme a la norma sobre el particular.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1125120&f=2019-11-13>

Santiago, septiembre de 2023.